

Constancia secretarial.

Señor Juez: Le informo que se recibió en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional el 4 de septiembre de 2023 a las 3:20 p.m., las actuaciones surtidas en segunda instancia por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Antioquia donde se declaró la nulidad de todo lo actuado a partir de lo resuelto en audiencia inicial del 4 de mayo de 2023 (consecutivos 014 y 019 C01 y consecutivo 006 C02 del expediente digital). A Despacho.

Andes, 5 de septiembre de 2023

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Cinco de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado	05034 31 12 001 2022 00142 00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	HÉCTOR ALONSO GIRALDO QUINTERO
Demandados	SONIA DEL SOCORRO VELEZ RUIZ ANDRÉS FELIPE VELEZ VELEZ
Asunto	OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO DISPUESTO - FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Antioquia en sentencia del 28 de julio de 2023, con la cual se declaró la nulidad de la sentencia proferida por este Juzgado el 4 de mayo de 2023 dentro de la audiencia inicial prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (consecutivos 014 y 019 C01 y consecutivo 006 C02 del expediente digital).

Luego, por cuanto en dicho proveído, el Superior ordena fijar nuevamente la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, se procederá de conformidad y, en tal sentido, se fija como nueva fecha para tal efecto el día **VIERNES 1 DE DICIEMBRE DE 2023 A LAS 9:00 A.M.**, para que las partes comparezcan personalmente con apoderado judicial por tratarse de un proceso de primera instancia. **Audiencia que se realizará de manera virtual a través de la aplicación lifesize a través del link <https://call.lifesizecloud.com/19196597>**

Se advierte a las partes, y sus apoderados en el caso de no concurrir a la audiencia se producirán las siguientes consecuencias previstas en el artículo 77 del C. P. T. y S. S. modificado por la ley 1149 de 2007:

"1. Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.

"2. Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión."

"3. Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra."

Se les indica que para la realización de la audiencia deberán tener acceso a internet, y que deberán estar conectados 15 minutos antes a la hora fijada, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados. Igualmente, que los apoderados deberán informar a sus poderdantes que la audiencia se realizará de manera virtual y coordinar de manera oportuna si es necesario con la Secretaría del Juzgado, el envío del link respectivo para la conexión y las dificultades que se puedan presentar para garantizar la realización de la audiencia.

En el evento que las partes no cuenten con medios tecnológicos para acceder a la audiencia virtual, así lo harán saber de manera oportuna a este Despacho, con el fin de coordinar el apoyo necesario por parte de la Administración Municipal y la Personería, conforme lo prevé la Ley 2213 de 2022. Se les indica además que deberán portar sus documentos de identidad, que serán exhibidos cuando se les solicite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA
JUEZ**

BEGC

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por **ESTADO No 151** en el Micrositio <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-andes> de este Juzgado en la Página principal de la Rama Judicial.

**Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria**

Firmado Por:
Carlos Enrique Restrepo Zapata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil
Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1044548d17240d51234d9421682bc1cd085008d7d2e44300da69bc0cb9952b62**

Documento generado en 05/09/2023 11:27:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>